

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre.
 PROVINCIA 9,00
 NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADO

FRANQUEO
CONCERTADO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14)

Gobierno Civil de la Provincia

D. Buenaventura M.^a Plaja, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Avelino Méndez Martínez, vecino de San Miguel de Dueñas, León, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Millonaria», sita en el paraje llamado Collada de Cerredo, concejo de Degaña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón de piedra colocado en la terminación de la carretera que desde Caboalles sube a La Collada, el cual señala la divisoria entre las provincias de León y Oviedo; desde dicho punto se medirán en dirección S. O. 500 metros para una estaca auxiliar; de auxiliar a primera al Sur 700 metros; de primera a segunda al Oeste 700 metros; de segunda a tercera al Norte 200; de tercera a cuarta al Este 200; de cuarta a quinta al Norte 200; de quinta a sexta al Este 200; de sexta a séptima al Norte 200; de séptima a octava al Oeste 200; de octava a novena al Norte 300; de novena a décima al Este 500; de décima a auxiliar Sur 200, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y cinco hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 21.641.

R. al núm. 5.551.

Que D. José María Rodríguez Fernández, vecino de esta capital, ha presentado solicitud del registro de noventa y seis

hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Ramónin», sita en la parroquia de San Pedro de Cudillero, concejo de Cudillero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Norte del edificio destinado a Oficinas de Obras públicas, situado sobre el muro del puerto, desde dicho punto de partida se medirán al Norte 25 grados Este 2.400 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda dirección Este 25° Sur 400 metros; de segunda a tercera Sur 25° Oeste 2.400; de tercera al punto de partida 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las noventa y seis hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 21.570.

R. al núm. 5.539

Que D. Enrique Barrios Labrador, como apoderado de la Sociedad Anónima «Hulleras del Pontico», ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «El Pontico», sita en el paraje llamado Llerones y Cargadero Collantes, concejo de Sama de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la primera estaca de la concesión «María Teresa», que es el ángulo más al N. E. de la referida concesión; a partir de ella se medirán 600 metros en dirección al Sur sobre la línea primera-segunda estaca de la «María Teresa»; a partir de las extremidades de ésta línea de 600 metros se trazarán dos normales hacia la parte Este de 200 metros cada una, formando un rectángulo de 12 hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 21.575.

R. al núm. 5.541

Que D. Manuel Celaoio Hoyo, vecino de Posada de Llanes, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «San Antonio», sita en el paraje llamado El Toral del Molino, parroquia de Vibaño, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la portilla de la ería del Cabezo, donde se colocará la primera estaca; de primera a segunda en dirección-Oeste se medirán 400 metros; de segunda a tercera Sur 200; de tercera a cuarta Este 1.000; de cuarta a quinta Norte 200; de quinta a primera o punto de partida Oeste 600 metros, cerrando así el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 21.588.

R. al núm. 5.546

Que D. José Tartiére y Lenegre, vecino de esta capital, como Director gerente de la Sociedad Anónima «Sondeos de Villaviciosa», ha presentado solicitud del registro de seiscientos cuarenta y cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Nava», sita en los parajes llamados San Bartolomé de Nava, Paradas y Negodalí, concejo de Nava.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Este del registro «Dolores décima»; número 13.713, ó sea el que lleva el número 12 en el plano de demarcación de dicho registro, linderos N. O. registro «Dolores décima», en lado 12-13, S. O. concesiones «Ernesta», número 16.662 y «Reunión», núm. 16.417 y terreno franco, S. E. y N. E. terreno franco; desde dicho punto de partida a primera estaca se medirán 2.800 metros al S. O. verdadero; de primera a segunda se medirán 2.300 metros al S. E. verdadero; de segunda a tercera 2.800 al N. E.; de tercera a punto de partida se medirán 2.300 metros al N. O. verdadero, cerrando así el perímetro de las seiscientos cuarenta y cuatro hectáreas pedidas.

Fué admitido este registro con el número 21.592.

R. al núm. 5.547

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
BUENAVENTURA M.^a PLAJA.

OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Relación de las proposiciones presentadas en el III Concurso de Caminos vecinales, clasificadas según se dispone en el apartado (b) del artículo 13 del Real Decreto de convocatoria (21 de Junio de 1918) con expresión de las que se considerarán provisionalmente admisibles e inadmisibles y sin perjuicio de rectificar definitivamente esta clasificación en la forma que dispone el apartado (c) teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado (d) del artículo 14.

Ayuntamiento de Illas, camino de la Capilla de San Bartolomé a la Cruz de Panizales, contribución declarada 14.952,09, baja ofrecida 6.909,50, baja media por ciento 48,10, inadmisibles por pasar la suma de las anualidades del 10 por 100 de la contribución y no pertenecer al tercer Concurso.

Ayuntamiento de Cangas de Tineo, camino de Javita a Nando. Trozo 1.º de Javita a Pambley, contribución declarada 120.768,28, baja ofrecida 4.620, baja media por ciento 35, admisible.

Ayuntamiento de Cangas de Tineo, camino de Regla al Monasterio de Coto Trozo de Agüera a Vegalagar, contribución declarada 120.758,28, baja ofrecida 6.048, baja media por ciento 35, admisible.

Ayuntamiento de Illas, camino de Madre a Villar, contribución declarada 14.952,07, baja ofrecida 2.730, baja media por ciento 30, inadmisibles por pasar la suma de las anualidades del 10 por 100 de la contribución y no pertenecer al III Concurso.

Ayuntamiento de Castrillón, camino de Naveces a Bayas, contribución declarada 32.036,69, baja ofrecida 1.0500, baja media por ciento 30, inadmisibles en el tercer Concurso.

Ayuntamiento de Corvera, camino de el Bretón a la Cruz de Panizales, contribución declarada 1.604,92, baja ofrecida 5.232, baja media por ciento 28,57, inadmisibles en el III Concurso.

Ayuntamiento de Corvera, camino de el Cabayo a Piniella, contribución declarada 20.098,93 baja ofrecida 3.300, baja media por ciento 27,27, inadmisibles por la insuficiencia de la proposición.

Junta Administrativa de Selgas, Inclán

y Villavaler (Pravia), camino de Cañedo a Villavaler, contribución declarada 9.442,62, baja ofrecida 22.720, baja media por ciento 25,04, admisible.

Junta Administrativa de Viego (Ponga), camino de Pombayón a Viego, contribución declarada 1.682,43, baja ofrecida 19.958,40, baja media por ciento 22, admisible.

Ayuntamiento de Amieva, camino de Amieva a la carretera de Sahagún a las Arriendas, contribución declarada 11.907,75, baja ofrecida 14.586, baja media por ciento 22, admisible.

Ayuntamiento de Sobrescobio, camino de Rioseco a Felechosa, trozo segundo de Soto al límite con Aller, contribución declarada 10.822,80, baja ofrecida 16.380, baja media por ciento 20, admisible.

Ayuntamiento de Amieva, camino del Puente de Vega de Argolibio al pueblo de Vega, contribución declarada 11.907,75, baja ofrecida 1.560, baja media por ciento 20, inadmisibles por no tener declarada la utilidad pública.

Ayuntamiento de Parres, camino de Arriendas a Trasmonte, contribución declarada 32.884, baja ofrecida 12.000, baja media por ciento 20, inadmisibles por no ser aceptables los costes que señala el Municipio.

Ayuntamiento de Parres, camino de el Puente a Lago, contribución declarada 32.880, baja ofrecida 6.000, baja media por ciento 20, inadmisibles por no ser aceptables los costes que señala el Municipio.

Ayuntamiento de Parres, camino de Collia a la carretera de Arriendas a Cullunga, contribución declarada 32.884, baja ofrecida 3.600, baja media por 100 20, inadmisibles por no ser aceptables los costes que señala el Municipio.

Ayuntamiento de Villaviciosa, camino de Casquita a la Iglesia parroquial de Rozadas, contribución declarada 30.433,59, baja ofrecida 8.640, baja media por ciento 20, admisible.

Ayuntamiento de Riosa, camino del Puente sobre el río Juncor, en Rancán, baja ofrecida 450, baja media por 100 18, admisible.

Junta administrativa de Quinzanas (Pravia), camino de Quinzanas a San Tirso, contribución declarada 2.050, baja ofrecida 12.040, baja media por ciento 17,69, admisible.

Ayuntamiento de Riosa, camino del Puente sobre el río Riosa en Puente Alta, baja ofrecida 675, baja media por ciento 15, admisible.

Ayuntamiento de Riosa, camino del Puente sobre el río Riosa en Nijeres, baja ofrecida 562, baja media por ciento 15, admisible.

Ayuntamiento de Riosa, camino del Puente sobre el río Llamo, en Entrambosríos de Felguera, baja ofrecida 675, baja media por ciento 15, admisible.

Ayuntamiento de Riosa, camino del Puente sobre el río Juncar, en Prunadiella, baja ofrecida 450, baja media por ciento 15, admisible.

Ayuntamiento de Riosa, camino del Puente sobre el río Grandiella, en la Pontica, baja ofrecida 225, baja media por ciento 15, admisible.

Ayuntamiento de Luarca, camino del Puente sobre el río Llorín, kilómetro 79 de la carretera de Villalba a Oviedo, contribución declarada 4.910,60, baja ofrecida 2.250, baja media por ciento 15, inadmisibles por errores en la construcción declarada.

Ayuntamiento de Luarca, camino del Busto a la carretera de Villalba a Oviedo, contribución declarada 3.952,50, baja ofrecida 7.200, baja media por ciento 15, inadmisibles por error en la contribución declarada.

Junta Administrativa de San Juan y Santiago de Arenas, camino de el Carbayín a Gargantada, contribución declarada 7.559, baja ofrecida 8.000, baja media por ciento 12,69, admisible.

Junta Administrativa de Piloña, camino del puente sobre el río Tendí en la Matosa, baja ofrecida 408,76, baja media por ciento 12, inadmisibles por error en el anticipo.

Junta administrativa de Caleao (Caso), camino de Soto a la Encrucijada, contribución declarada 26.598,12, baja ofrecida 13.381,30, baja media por ciento 10,71, admisible.

Ayuntamiento de Luarca, camino de Luarca a Villayón, contribución declarada 5.917, baja ofrecida 24, baja media por ciento 10, inadmisibles por error en la contribución declarada.

Ayuntamiento de Caso, camino de Nieves a Linares (carretera de Campo de Caso a Oviedo), contribución declarada 26.598,12, baja ofrecida 6.372, baja media por ciento 9,09, admisible.

Ayuntamiento de Villayón, camino del límite del concejo de Villayón a enlazar con el de Luarca a Villayón, contribución declarada 20.869,38, baja ofrecida 4.158, baja media por ciento 5, admisible.

Ayuntamiento de Cudillero, camino de Lamuña a la carretera de la Costa en Arredo, contribución declarada 201,47, inadmisibles por no tener declarada ni pedida la utilidad pública y por deficiencia en la contribución declarada y datos de coste.

Oviedo, 3 de Octubre de 1918.
El Ingeniero Jefe, Delfín Fernández Vega.

R. al núm. 5.602

SECCION DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES

Gastos carcelarios

Pasado a informe de la Comisión provincial el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, como Presidente a su vez de la Junta carcelaria del partido judicial, contra acuerdo de la Junta carcelaria del de Lena, negándose a satisfacer las 5.936,45 pesetas a que asciende el importe del racionado suministrado a presos pobres conducidos a la cárcel de esta capital por orden de la autoridad militar, con motivo de los sucesos acaecidos en el mes de Agosto de 1917, aquella Corporación provincial, en sesión de 9 de Agosto próximo pasado, lo emite en los siguientes términos:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de esta capital como Presidente de la Junta del partido carcelario de Oviedo, contra acuerdo de la Junta del partido de Lena por el que se niega a satisfacer 5.936,45 pesetas con motivo de las raciones suministradas a presos pobres durante los sucesos de Agosto y conducidos a Oviedo:

Resultando que la Junta del partido de Oviedo hizo un presupuesto de los gastos de racionado de aprehendidos durante los sucesos de Agosto de 1917 en diferentes partidos judiciales, elevándose la cantidad suministrada a presos de Mieres, Lena y Quirós a 5.936,45 pesetas, y acordando reclamarlas de la Junta del partido de Lena:

Resultando que comunicado este acuerdo a la Junta de Lena, en sesión celebrada por la misma en 29 de Abril último, con asistencia de los representantes de Mieres, Riosa y Aller, fué disentiendo el asunto sosteniéndose el criterio de que los Ayuntamientos que constituyen el partido solo les corresponde satisfacer los gastos de los detenidos en aquella cárcel, con arreglo al R. D. de 11 de Marzo de 1886, y muchos de los detenidos no son vecinos del partido judicial y otros no han percibido el racionamiento, acordándose, por lo tanto, no satisfacer la cantidad reclamada:

Resultando que este acuerdo fué comunicado por oficio al Alcalde de Oviedo, añadiendo el oficio de notificación que la imposibilidad de la Junta carcelaria de Lena para satisfacer la cuenta reclamada por la Junta de Oviedo por raciones suministradas a presos procedentes de los Ayuntamientos que formaban aquel partido y detenidos durante los sucesos de Agosto, estaba sancionado por el artículo 359 del R. D. de 5 de Mayo de 1913, que dispone que los Municipios abonen los socorros por donde transiten los presos pobres hasta su llegada al punto de destino, y como el de los que se trataba era esta ciudad, a ella incumbía el pago de los mencionados socorros, corroborando esto el artículo 36 del citado Real Decreto, que expresaba claramente que los socorros que devengasen los presos a disposición de la autoridad militar serían satisfechos por la Corporación municipal donde se hallen los mismos:

Resultando que en el acta de la sesión celebrada por la Junta del partido en 18 de Julio último se dió lectura del oficio de la Alcaldía de Lena por el que se viene en conocimiento de que aquella Junta se niega a satisfacer el importe del racionado de los detenidos en aquellos concejos y conducidos a Oviedo en el mes de Agosto de 1917, acordando la Junta recurrir en alzada ante el ilustrísimo Sr. Gobernador civil:

Resultando que D. Antonio Fernández Alonso, Teniente-Alcalde, en funciones de Alcalde, eleva recurso de alzada ante el Sr. Go-

bernador, en el que se dicen como fundamentos de hecho que con motivo de la huelga de Agosto la autoridad militar detuvo a muchos individuos, a quienes sin duda por creer mas seguros se les trasladó a la cárcel de Oviedo, y la Junta carcelaria del partido de Oviedo había acordado en sesión de 29 de Noviembre que una vez hechas las liquidaciones correspondientes se reclamase el reintegro a cada Junta carcelaria de los detenidos en su jurisdicción, cumpliendo este acuerdo se habían verificado las liquidaciones respectivas y reclamado su importe, entre otras Juntas, de la de Lena, que se había negado a satisfacerlo; como fundamentos de derecho se mencionan los artículos 1.º y 3.º del R. D. de 11 de Marzo de 1886 que declara obligación de los Ayuntamientos de los respectivos partidos el sostenimiento de los gastos de las cárceles de los mismos, prescripción sostenida en el R. D. de 5 de Mayo de 1913, artículos 358, 359 y 360, que los detenidos no lo fueron con motivo de hechos ocurridos dentro del partido judicial de Oviedo, sino en el de Lena, y es indudable que debieron ser albergados en aquellas cárceles, aunque por circunstancias eventuales y transitorias ingresaron en la de Oviedo, y que la sentencia del Tribunal Supremo Contencioso de 5 de Mayo de 1881 dictada en caso idéntico sustenta el criterio del Ayuntamiento de Oviedo, suplicando se acuerde que la Junta carcelaria del partido de Lena y demás comprendidas en la relación que se acompaña vienen obligadas a reintegrar a la Junta del partido de Oviedo el importe de las raciones anticipadas a los detenidos de orden de la autoridad militar durante los sucesos de Agosto de 1917, y que son vecinos o fueron aprehendidos en aquellos términos judiciales, y segunda que caso de no tener consignación para el reintegro lo hagan debidamente en el presupuesto de 1919. Vista la reclamación, el R. D. de 11 de Marzo de 1886 y el de 5 de Mayo de 1913.

Considerando que los partidos judiciales respectivos tienen obligación de satisfacer los gastos de racionado de presos pobres detenidos en las respectivas cárceles, y lo que en este recurso cabe determinar es si las detenciones practicadas dentro de otro partido de presos pobres conducidos a Oviedo, deben ser satisfechas por este último o en el de la detención, caso que parece resuelto por el art. 359 del R. D. de 5 de Mayo de 1913 respecto a los que no tengan concepto fijo y a los del tránsito.

Considerando que los detenidos por orden de la autoridad militar y por supuestos delitos cometidos dentro del partido judicial de Lena, conducidos a Oviedo, indudablemente no tienen el carácter de presos con concepto fijo, pero tampoco puede aplicárseles estrictamente las disposiciones del ar-

tículo...
la calif...
de sati...
cias, E...
cunsta...
dinaria...
más b...
concep...
tos de...
la dete...
Con...
precep...
temen...
equida...
que se...
la res...
esta di...
de det...
cometi...
la juri...
del pa...
do que...
la con...
mision...
tenido...
esta ca...
bien t...
gastos...
dicia...
constr...
condic...
puede...
de un...
mejor...
plen e...
sicion...
Con...
milita...
los det...
rós, a...
sin du...
cárcel...
condic...
tenia...
núme...
das, y...
la nat...
puede...
los Ay...
el par...
carga...
los m...
los pr...
ponde...
mien...
Lena...
La...
sion...
infor...
clare...
de L...
judici...
causa...
deter...
cial y...
mism...
partic...
justif...
las m...
Y h...
prein...
cia d...
en re...
prop...
Lo...
dico...
racte...
la p...
notif...
tivas...
judic...
regla...
cont...
asi l...
de a...

artículo 359 del R. D. ya citado para la calificación acerca de quién ha de satisfacer los gastos de estancias, porque se trataba de circunstancias anormales y extraordinarias y aquel artículo parece más bien referirse a presos sin concepto fijo, detenidos por delitos dentro del partido judicial de la detención.

Considerando que a falta de precepto escrito clara y terminantemente aplicable al caso, es la equidad norma de derecho a la que se hace preciso atenerse en la resolución de las contiendas, esta dice que si se hubiera tratado de detenciones por infracciones cometidas durante el ejercicio de la jurisdicción ordinaria la Junta del partido de Lena hubiera tenido que sufragar los gastos hasta la conclusión del sumario y remisión a la Audiencia de los detenidos, a no ser trasladados a esta capital, en el cual caso también tendría que satisfacer los gastos, porque a los partidos judiciales les asiste la obligación de construir cárceles en las debidas condiciones de seguridad, y no puede suponerse que la infracción de un precepto iba a hacerles de mejor condición que los que cumplen escrupulosamente las disposiciones legales.

Considerando que la autoridad militar al ordenar la conducción de los detenidos en Lena, Mieres y Quirós, a la cárcel de Oviedo, sería sin duda por apreciar que aquella cárcel no se hallaba en debidas condiciones de seguridad o no tenía suficiente capacidad para el número de detenciones practicadas, y esto no es capaz de alterar la naturaleza de la obligación ni puede echar sobre los fondos de los Ayuntamientos que componen el partido judicial de Oviedo una carga que otras circunstancias por los mismos hechos realizados por los presuntos delincuentes correspondería abonar a los Ayuntamientos del partido judicial de Lena.

La Comisión provincial, en sesión del día 9 del actual, acordó informar a V. S. que procede declarar de cargo del Ayuntamiento de Lena el reintegro al partido judicial de Oviedo de las estancias causadas por los presos pobres detenidos en aquel partido judicial y conducidos a Oviedo, y lo mismo con respecto a los demás partidos de la provincia, según justificación legal del importe de las mismas».

Y hallándome conforme con el preinserto dictamen, en providencia del día 2 del actual, he venido en resolver como en el mismo se propone.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que dado el carácter de generalidad que reviste la presente resolución, sirva de notificación a las Juntas respectivas de los diferentes partidos judiciales a quienes afecta, con la reglamentaria prevención de que contra ella pueden interponer, si así lo estiman procedente, recurso de alzada para ante el Excmo. se-

ñor Ministro de la Gobernación, dentro de los diez días siguientes al de la notificación.—Oviedo, 7 de Octubre de 1918.—Buenaventura M. Plaja.

Comisión provincial de Oviedo

ANUNCIO

La Comisión provincial ha examinado el anteproyecto de la carretera provincial, que partiendo de Vega, estación del ferrocarril de Langreo, pase por el valle del Candín, vaya a empalmar con la provincial de Valdesoto a Bimenes, en el alto del Carbayín, que es la denominación que corresponde a la carretera, inclusión que fué pedida por el Sr. Diputado D. Marcelino Trapiello en virtud de proposición suscrita por el mismo con fecha 20 de junio de 1916, cuya longitud es de 7.772 kilómetros, ascendiendo el presupuesto de contrata a 145.423,58 pesetas y a la cual vía le corresponde figurar con el número 6 de la zona central del Plan provincial de carreteras, acordándose en sesión celebrada el día 31 de Agosto último y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 32 del Reglamento para la ejecución de la Ley de carreteras se dé publicidad al anteproyecto por medio del BOLETIN OFICIAL y por término de 30 días a fin de que dentro de este plazo expongan los Ayuntamientos interesados lo que crean conveniente respecto a la traza y número 6 que le corresponde de la zona central del Plan provincial, así como a la importancia de la carretera para que figure en el Plan de la provincia y una vez hecho, informen el Consejo provincial de Fomento, el autor del anteproyecto y por último la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Oviedo, 8 de Octubre de 1918.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Restituto Pérez.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 5.600

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

ANUNCIO

El día siete del próximo mes de Noviembre y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de la villa de Luarca y en la Delegación de Hacienda de esta provincia, subasta doble simultánea para la adjudicación del aprovechamiento de ochocientos pinos, equivalentes a trescientos cincuenta metros cúbicos, concedidos, en el monte conocido con los nombres de Pedredos, Lagos, Mullidos y Trasvalles, pertenecientes a los pueblos de Barcia y Leiján, en el término municipal de Luarca, bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta a continuación y se pondrá de manifiesto en los sitios públicos

de costumbre con el de las económico-administrativas impuestas por el Ayuntamiento, en cuanto no se opongan a las reglamentarias.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio de 1914, el adjudicatario satisfará, además de los productos y gastos de expedientes, el importe de las indemnizaciones al personal por las diversas operaciones que la ejecución del aprovechamiento lleva consigo, con arreglo a las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Oviedo, 5 de Octubre de 1918.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

PLIEGO de condiciones para la subasta del aprovechamiento de ochocientos árboles maderables (pinos), equivalentes a trescientos cincuenta metros cúbicos, concedidos en el monte denominado Pedredos, Lagos, Mullidos y Trasvalles, pertenecientes a los pueblos de Barcia y Leiján, y sito en término municipal de Luarca.

1.^a La subasta será doble y simultánea, teniendo lugar el día 7 de Noviembre de 1918 a las doce, respectivamente en la Casa Consistorial del pueblo de Luarca, bajo la presidencia del Alcalde del mismo con asistencia previa del Regidor Sindico, de una pareja de la Guardia Civil y de un Notario público de la localidad y en la Delegación de Hacienda de la provincia bajo la presidencia del señor Delegado o de un representante del mismo, debiendo asistir el Ingeniero Jefe de la Región personalmente o representado por el Ayudante de la provincia.

2.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, con arreglo al modelo adjunto y acompañando la carta de pago del ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria de fondos municipales o en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia. Dichas proposiciones se admitirán tan sólo durante la primera media hora del acto de la subasta.

3.^a No se admitirá proposición alguna inferior al tipo de siete mil pesetas en que se halla tasado el disfrute. Si resultaren dos o más proposiciones con precios iguales, y estos los superiores ofrecidos, se abrirá nueva licitación entre sus autores por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas, y si ninguno quisiera aumentar el precio se decidirá por la suerte quién deba ser el preferido.

4.^a El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que hubiere ofrecido mayor cantidad y sin variación alguna de las condiciones de este pliego. El presidente anunciará en alta voz dicha adjudicación a la vez que admitirá y unirá al expediente cuantas reclamaciones se presentasen contra la manera de verificarse el acto.

5.^a El remate se someterá a la aprobación de la Dirección gene-

ral de Propiedades e Impuestos, con recurso de alzada ante el Ministro del ramo.

6.^a Aprobada la subasta y dentro de los 5 días siguientes al de la notificación, el adjudicatario deberá constituir en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso, y obligado el rematante a la indemnización de los consiguientes daños y perjuicios.

7.^a Dentro del mismo plazo fijado en la condición anterior, y en el caso que el rematante no sea vecino del pueblo en cuyo término radica el monte, deberá designar persona que tenga esta circunstancia y le represente para todos los actos del contrato.

Dicha fianza responderá a satisfacer en primer término las multas y demás penas pecuniarias en que incurriere el rematante, quien deberá reponerla cuantas veces sufriende disminución por tal motivo, y le será devuelta cuando del reconocimiento final resulte no haber cometido daños o infracciones, o se acredite haber satisfecho las responsabilidades consiguientes.

8.^a El pago de la cantidad en que se haya adjudicado el remate se hará en arcas municipales el noventa por ciento, y en las del Tesoro el diez por ciento restante.

9.^a El aprovechamiento deberá verificarse dentro del plazo de noventa días, a contar desde el día que se haga la entrega al rematante, quien deberá solicitarla en los treinta días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación, quedando prohibida la ampliación de dicho plazo, salvo que, por razones especiales, el adjudicatario obtenga prórroga de la Superioridad.

10.^a La ejecución del aprovechamiento se sujetará estrictamente a las reglas facultativas que para los de su clase establece el pliego general de ellas, publicado en el número 33 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 8 de Febrero del corriente año.

11.^a Igualmente regirán en la celebración de la subasta y del contrato subsiguiente, todas las prescripciones contenidas en los artículos 22 al 31, ambos inclusive, de la Reforma de la legislación penal de montes de 8 de Mayo de 1884.

12.^a La infracción de cualquiera de las condiciones de este pliego será motivo para suspender el aprovechamiento. Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda a propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Inspección, o de la Comisión de montes respectiva, quienes, en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata a la expresada autoridad.

13.^a El contrato se entenderá

hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por causa de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen. Sin embargo, podrá reclamar la rescisión del contrato si se diese la imposibilidad de entrar en el monte por causa de fuerza mayor, debidamente justificada, como también por consecuencia de alguna disposición de los Tribunales, fundada en demanda de propiedad, o cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

14.^a Si el contrato se anulara o suspendiere por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho a ser indemnizado a prorrato y previa tasación por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción a indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

15.^a La transmisión o traspaso de este arriendo por el rematante a favor de otra persona, en el caso de que así le conviniera, habrá de ser aprobada necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia, para que obtenga fuerza legal.—El Ingeniero Jefe, B. Alonso de Celada.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino..... y habitante en..... enterado del anuncio publicado en el núm..... del BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... correspondiente al día..... de..... sacando a pública subasta el aprovechamiento de..... (expresese el consignado en el encabezamiento del pliego de condiciones) se compromete a tomar a su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipuladas, por la cantidad de..... (la cantidad deberá expresarse en letra, con relación a pesetas y céntimos, advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición.)

R. al núm. 5.398

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Laviana

Hallándose vacante en este Municipio la plaza de Farmacéutico titular, dotada con el haber anual de 1.187,40 pesetas, a que ascienden los diez céntimos por habitante del Concejo, sobre el mínimo sueldo, computado del modo que señala el inciso segundo del párrafo cuarto del art. 2.º de la R. O. C. de 27 de Abril de 1905, se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 31 y 32 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de España, aprobado por R. D. de 14 de Febrero de 1905, y para que llegue a conocimiento de los aspirantes, que podrán concursar la plaza dentro del plazo de los treinta días siguientes al de la publica-

ción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Laviana 8 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Gaspar G. Jove.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de tres mil pesetas, se anuncia su concurso por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes remitirán sus instancias en dicho término a esta Alcaldía, acompañadas de los justificantes y hoja de méritos y servicios que se aduzcan.

Laviana 8 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Gaspar G. Jove.

R. al núm. 6.565.

AYUDANTIAS DE MARINA

DE AVILES

EDICTO

D. Joaquín de Aguirre y Martín Valdivieso, Capitán de Corbeta de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Avilés.

Hago saber: Que el día 19 de Septiembre último fué hallado a cuatro millas al Norte de Ortegá, por la tripulación del vapor «Margarita», un bote salvavidas, de tingladillo y pintado de blanco y aplomado, sin nombre ni marca alguna.

Las personas que se crean con derecho al mismo deben reclamarle del Juzgado de Marina de Avilés, dentro del término de treinta días.

Avilés, 5 de Octubre de 1918.—Joaquín de Aguirre.

R. al núm. 5.654

Junta local de reformas sociales.—Gijón

En la sesión celebrada por esta Junta, el día 5 del actual, ha sido elegido por la misma, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral, por fallecimiento del que desempeñaba este cargo, el vocal D. Robustiano Viña y Mori.

También ha sido designado en la referida sesión, para ocupar el cargo, vacante por igual causa, de Delegado en la Junta provincial de reformas sociales, el vocal D. Baldomero Pando Argüelles.

Lo que se hace público para la admisión de las reclamaciones que se creyese oportuno formular.—Gijón 7 de Octubre de 1918.—El Alcalde-Presidente, V. Fernández.

R. al núm. 5.658

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Ciudad de Oviedo, a cuatro de Octubre de mil novecientos dieciocho, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Siero pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes; de la una como demandante, D. Faustino Cueva Menéndez, mayor de edad y vecino de Bobes, concejo de Siero, representado por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo, y defendido por el Abogado D. José Gómez, y de la otra como demandada la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, domiciliada en Madrid, representada por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que con imposición de las costas de esta instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la que se absuelve a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España de la demanda contra ella formulada por D. Faustino Cueva Menéndez, sin hacer expresa condena de costas.»

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de la Compañía demandada, a no ser que se opte por que se le notifique en persona a su representación legal.

Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Delegado, José Sabas Izaguirre Benigno Sánchez, José Mosquera Montes, Mariano García.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a ocho de Octubre de mil novecientos dieciocho.—Marcelino García Rúa

R. al núm. 6.561

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Grado

D. Benito Suárez-Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Grado.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Grado, a doce de Agosto de mil novecientos dieciocho, el Tribunal municipal formado por D. Carlos Azcárate y los adjuntos D. Ramón Álvarez y D. Valentin Fernández, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes, como demandante D. Sancho Fernández Álvarez, mayor de edad, viudo y vecino de Vega Peri-

diello y como demandados don José Fernández Menéndez, mayor de edad casado, labrador y de igual vecindad y D. Joaquín Miranda Fernández viudo, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, sobre declaración de propiedad de los frutos del prado de la Fuente y cuyo juicio seguido en rebeldía del demandado ausente, es consecuencia de otro de falta, y

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos confirmado el contrato de cesión de los frutos de la finca Prado de la Fuente, celebrado entre el de mandante y el demandado D. Joaquín, en tres de Noviembre de mil novecientos dieciseis, así como el de dos de Junio del corriente año, por el que el D. Joaquín trasmite sus derechos al demandado D. José Fernández por igual tiempo que el señalado en el primer documento, no habiendo lugar a la rescisión del contrato interesado en la demanda y declarando en su virtud pertenecer al demandado D. José Fernández, los frutos de la finca llamada Prado de la Fuente, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos A. Moutas, Ramón Álvarez, Valentin Fernández.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—Benito Suárez-Valdés.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Joaquín Miranda, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Grado, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—Benito Suárez-Valdés.—Visto bueno, Martínez.

R. al núm. 5.591

Juzgado de Cangas de Tineo

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente edicto se cita a cuantas personas se crean con derecho, por cualquier título, razón o concepto, a las herencias de los cónyuges D. Agustín Rodríguez y D.^a Josefa Aumente Menéndez, vecinos que han sido del pueblo de Sestorraso, en este concejo, para que dentro del término de quince días comparezcan personándose en forma en los autos de juicio de abintestato de los mencionados cónyuges, seguidos en este juzgado por el Procurador D. Francisco Álvarez Uria, en nombre de D. Ambrosio Rodríguez Aumente, vecino de Madrid, que se halla oído de pobre, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cangas de Tineo, Octubre ocho de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Adolfo Pérez.—Rodrigo Valdés.

R. al núm. 5.649

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo